

Bogotá, Junio de 2024.

Señores,
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
E. S. M.

ASUNTO: **PODER ESPECIAL**

ELOY GARCÍA LÓPEZ, identificado con Pasaporte No. PAL014620 y correo electrónico, eloygarc@gmail.com actuando en nombre propio, manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico caprietoabogado@gmail.com para que en mi nombre y representación, *radique peticiones ante la Universidad Sergio Arboleda solicitando información y documentos.*

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos que la Ley le otorga, además para firmar, diligenciar, consultar, reclamar, radicar, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, revocar sustituciones, renunciar, notificarse, aportar documentación, hacer peticiones, solicitar copias, información, además para interponer los recursos de ley a los que hay lugar, y todas aquellas actuaciones que atiendan al buen cumplimiento de su gestión para defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Cordialmente,



ELOY GARCÍA LÓPEZ.
Pasaporte No. PAL014620 de Cali.
eloygarc@gmail.com

Acepto,



CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
C.C. No. 3.229.696 de Bogotá
T.P. 77.147 del C.S. de la J.
caprietoabogado@gmail.com

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

GARCIA LOPEZ ELOY

Quien se Identifico con Pasaporte PAL014620 y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2024-06-11 10:54:41

Cod. Verificación: ohj9c

213-dabb7cbc

X FIRMA




ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
NOTARIO 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



17 JUN. 2024

Bogotá, 28 de junio del 2024.

Señores,
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
E. S. M.

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN – RECLAMACIÓN DE DERECHOS**

RLOS ARTURO PRIETO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.696 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 77.147 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **ELOY GARCÍA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con Pasaporte No. PAL014620, conforme al poder especial por él otorgado, y que se adjunta con el presente escrito, de manera respetuosa, acudimos a usted, con el ánimo de elevar **DERECHO DE PETICIÓN** con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El señor Eloy García López, se vinculó a laborar con la Universidad Sergio Arboleda en el año 2003, bajo la dirección del Dr. Rodrigo Noguera Calderón, en la modalidad de un contrato verbal.
2. Al Dr. Eloy García López, le fueron asignadas funciones para la creación e impulso del Doctorado en Derecho, impartir docencia en las maestrías y actividades de representación de la Universidad en España y Europa, para reforzar su dimensión internacional.
3. La Universidad Sergio Arboleda fijó como honorarios para dicha data, un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).
4. El Dr. Eloy García permitió un primer acuerdo de internacionalización fructuoso en enero de 2003 de la Universidad Sergio Arboleda que se tradujo en un acuerdo con la Universidad Alfonso X de Madrid para preparar un programa de doctorado.
5. En adelante, Dr. Eloy García, actuó como Director Académico del Doctorado, profesor de diferentes materias tanto en el doctorado y la Maestría en Derecho que se impartía en los centros de Bogotá, Santa Marta y Madrid, y como representante internacional de la Universidad Sergio Arboleda en sus estudios de Derecho, especialmente en Madrid.
6. Desde el año 2003, hasta el mes de julio del 2023, el Dr. Eloy García, cumplió a cabalidad con todas las directrices impartidas por la Universidad Sergio Arboleda, atendiendo las clases conforme el calendario establecido por la institución, así como la asistencia a foros, seminarios, acreditación institucional, y demás actividades establecidas.
7. El Dr. Eloy García, ha venido prestando sus servicios profesionales de manera personal, percibiendo para ello una remuneración y ajustado a una subordinación constate por parte de la Universidad Sergio Arboleda.
8. A partir de la iniciación de la relación laboral entre el Dr. Eloy García y la Universidad Sergio Arboleda la remuneración nunca ha sido actualizada, percibiendo para el año 2023, los mismo SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.0000) del año 2003.
9. Desde el mes de diciembre de 2022, la Universidad Sergio Arboleda, ha desconocido el valor de la asignación básica mensual al Dr. Eloy García, así como diferentes conceptos por anticipos, viáticos y actividades académicas realizadas en España.
10. En aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas, entre el Dr. Eloy García y la Universidad Sergio Arboleda, existió un contrato de trabajo desde el 01 de enero de 2003, vigente hasta la fecha.



UNIVERSIDAD Débito 413
SERGIO ARBOLEDA
División de Desarrollo Humano

Fecha de recibido: 28 junio 2024

Hora: 9:47am Firma: [Firma]

[Firma]

11. La existencia del contrato de trabajo antes mencionado se produjo como consecuencia de la prestación de los servicios personales y subordinados como director académico de Doctorado y Docente, durante el lapso comprendido en las fechas indicadas, obedeciendo órdenes e instrucciones del personal de dirección manejo y confianza de la Institución Educativa percibiendo una remuneración por ello.
12. Con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, la Universidad Sergio Arboleda, debe reconocer y pagarme los siguientes emolumentos causados desde el 01 de enero de 2003, hasta el 30 de noviembre de 2023, sin perjuicio de los que se sigan causando:
 - a. Ajuste Salarial Anual desde el 2004 hasta la fecha.
 - b. Salarios dejados de percibir desde el mes de diciembre de 2022 hasta la fecha.
 - c. Gastos incurridos con ocasión a la actividad académica que se desarrolló en la Universidad Complutense – España, los cuales ya han sido acreditados a la institución.
 - d. Prima de Servicios.
 - e. Compensación de Vacaciones en dinero
 - f. Auxilio de Cesantías.
 - g. Intereses de Cesantías.
 - h. Indemnización establecida en el numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por la no consignación de las Cesantías.
 - i. Aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones.
 - j. Aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
 - k. Sanción establecida en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de las prestaciones sociales.
 - l. Indexación de las sumas adeudadas.
 - m. Y demás rubros dejados de percibir, con los incrementos constitucionales y legales.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, de manera respetuosa, realizo la siguiente

II. PETICIONES

Con fundamento en los artículos 23 y 85 de la Constitución Política y 1º de la Ley 1755 de 2015, con el debido respeto solicito a ustedes se sirvan suministrar:

1. Organigrama institucional de la Universidad Sergio Arboleda, Facultad de Derecho. Maestría y Doctorado en Derecho.
2. Comprobantes de pago de honorarios al Dr. Eloy García desde el año 2003 hasta la actualidad.
3. Cronograma de clases asignadas al Dr. Eloy García desde el año 2003 hasta la actualidad.
4. Cronograma de actividades académicas tales como, foros, seminarios, congresos y demás similares en los que haya participado el Dr. Eloy García desde el año 2003 hasta la actualidad.

III. OBJETO DE LA PETICIÓN

Las peticiones anteriormente esbozadas, se realizan con la finalidad de acreditar los extremos laborados por el señor ELOY GARCIA LOPEZ al servicio de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la forma de vinculación con él sostenida.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Frente al derecho de petición como derecho fundamental

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación que tienen las entidades de dar respuesta a los derechos de petición presentador por un particular, pues no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

"La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido."

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

V. ANEXOS

1. Copia del Documento de identidad del señor Eloy García (Pasaporte)
2. Poder para actuar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mí representado, podrá ser notificado en la Calle 69 No. 4-48 Of. 502 Ed. Buró 69, en la Ciudad de Bogotá, en la secretaría del despacho, y en los correo electrónico: caprietoabogado@gmail.com – murilloc.abogada@gmail.com.

Cordialmente,



CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
C.C. No. 3.229.696 de Bogotá
T.P. 77.147 del C.S. de la J.

¹Corte Constitucional, sentencia T- 491 de 2013, referencia: expediente T-3.813.310, Acción de tutela interpuesta por Jesús Karim Nader Chujfi contra el Banco de Occidente, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.